



Filiacion N.º 1321. Celda N.º 282

Cumplió Mayo 5 de 1895

Festimonio de Condena

del

Reo rematado a Penitenciaria

Agustin Dupoy

Filiacion

Patria.	Ecuador
Estado.	Soltero
Edad.	21 años
Instruccion.	Ninguna
Profesion.	Frenador
Estatura.	1 m. 65 cms.
Basta.	Mestizo
Cara.	Aguileña
Pelo.	Negro lacio
Frente.	Regular.
Ojos.	Pobladas
Nariz.	Pardos
Boca.	Regular
Labios.	Grande
Barba Bigote y Pera	Regulares

Señales particulares - Algo picado de viruelas
 Lima Mayo 12 de 1890.

Moreno

Pase a la Cancel en Proveniente N.º 1321

No tiene retrato



Isaac E. Moreno, Escribano del Crimen de esta Capital

Sentencia de 3
1.ª Inst. de
208 vta.

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Agustín Dupoy, Agustín Lanches, Pablo Marquez, Lino Godines, Inocente de la Cruz, José Flores, Juan Pacheco por homicidio; acusador el Agente Fiscal, defensor de los reos los Procuradores Don Manuel Munar, Don Carlos Rivera, Don Pablo Mora, Don Lucas Arclino Llaña, Don Fidel Garma, Don Manuel P. Romero y Don Diego Lopez Aliaga, aparecen los actuados del tenor siguiente. = Vistos: seguido juicio para descubrir a los autores del homicidio de Don Manuel Santiago Sarmiento, se acumuló a el otro iniciado contra uno de los enjuiciados, Agustín Dupoy por asalto y robo en Pampa Etica, y se expidió mandamiento de prision contra Pablo Marquez, José de los Santos Gonzalez, Lino Godines, Inocente de la Cruz y Juan Pacheco (fojas ciento veintiocho cuaderno primero) cuyo mandamiento se hizo extensivo a José Flores (fojas doscientas noventa y siete cuaderno primero) y mas Alejo Saba y Pablo Arias, expedida la sentencia de fojas ciento cincuenta y siete de este cuaderno que se declaró insubsistente por el Superior Tribunal a fojas ciento noventa y dos, es llegado el caso de pronunciar nueva sentencia, respecto a Pablo Marquez, José de los Santos Gonzalez, Lino Godines, Juan Pacheco, José Flores, Agustín Dupoy e Inocente de la Cruz: Primero, que haciendose investigaciones por el Comisario de Surco para descubrir a los asesinos de Sarmiento, llegó esa autoridad a aprehender a Agapito Chum-pitar, quien dijo que conocia a todos los bandoleros de Surco y que Inocente de la Cruz debía estar complicado en el hecho que se juzga (fojas treinta y nueve): Segundo, que el mencionado Cruz prestó ante el Comisario de Surco la declaracion de fojas cincuenta; Tercero, que en las declaraciones de fojas cuarenta y ocho a fojas cincuenta y una prestadas ante la misma autoridad se aseguró que el enjuiciado era uno de los autores del homicidio de Sarmiento: Cuarto, que aunque Ino-

cente de la Cruz y casi todos los que prestaron las citadas declaraciones de fojas cuarenta y ocho á fojas cincuenta y una niegan la exactitud de dichas declaraciones, consta por los testigos de fojas ochenta y una vuelta, ochenta y cinco vuelta, noventa y ocho, ciento dos, ciento tres, ciento doce, ciento trece y otras que fueron prestadas espontaneamente por los acusados. Quinto; que ademas uno de estos Juan Pacheco (fojas treinta y cinco y sesenta y seis) ha afirmado siempre lo que declaró ante el citado Comisario. Sexto; que Inocente de la Cruz no ha probado lo coartado pues los testigos de fojas doscientas catorce vuelta, ciento noventa y seis y doscientas cincuenta y tres vuelta presentados por él con este objeto aseguran una cosa muy distinta de lo que él expuso; y Séptimo: que aunque todo lo expuesto hasta aqui y lo demás que resulta de autos contra el enjuiciado de que se trata, hace suponer fundada mente que él ha cometido el delito de que se le acusa, no constituye la prueba plena que la ley exige para condenar, pues no excluye la posibilidad de su inocencia. Por estos fundamentos y los de las sentencias de fojas ciento veintituna y ciento cincuenta y siete que se reproducen y de conformidad en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, = Fallo: que debo absolver de la instancia como en efecto absolvo de ella á Pablo Marquer, José de los Santos Gonzalez, Luciano Godines, Juan Pacheco, José Flores, Agustín Dupuy e Inocente de la Cruz respecto al asalto y muerte de Don Manuel Santiago Sarmiento y condeno á Agustín Dupuy por el asalto y robo de Tropa Blanca á la pena de penitenciaría en primer grado término máximo ó sea á seis años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo descontarse un año por la carcelaria sufrida; y cortese el juicio respecto á Agapito Chum.



pitax que ha fallecido. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia así la pronuncio, mando y firmo, la que se elevará en consulta al Superior Tribunal si no se apela de ella en el término de ley. Lima Noviembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve. = Rosendo Badami. = Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Juez que la suscribe, la que yo el Actuario publique conforme a ley a las doce del día, del día de su fecha a presencia de los testigos Don Manuel Lafore y Don Eugenio Bora de que doy fe. = Isaac E. Mo-

Auto de 2.^a Inst.
de f. 222.

reno. = Lima Diciembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y nueve. = Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal, resultando de autos, plenamente probado que el sábado doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, yendo el administrador de la Hacienda de Villa, Don Manuel Santiago Sarmiento, en compañía de los empleados Don Andres La Fuente y Don Julian Farje, de Chorrillos a la expresada Hacienda, fueron asaltados por una cuadrilla de ladrones, quienes robaron veinte milsoles billetes que llevaban para el pago de los trabajadores, y uno de ellos dio muerte con arma de fuego al precitado Sarmiento; y considerando en cuanto a los reos de este crimen: Primero, que contra Pablo Marquez obran las declaraciones de fojas cuarenta y ocho, cincuenta y tres, sesenta y seis, setenta y siete vuelta, ochenta y una vuelta, ochenta y cinco, ochenta y cinco vuelta, noventa y siete vuelta, ciento dos, ciento trece, doscientas tres, doscientas tres vuelta y doscientas treinta y una vuelta; a lo que se agrega tener la fama de ladrón de caminos como se ve por las declaraciones de fojas treinta, cuarenta y seis, cincuenta y siete, ochenta y dos ciento una y doscientas veinticuatro vuelta; que Pacheco a fojas sesenta y seis, asegura que Marquez estaba con un poncho de Vicuña lo que confronta con la declaración de Don Ricardo Silva, quien a fojas noventa y siete vuelta dice, que el día del suceso al pasar cerca del huarangel de Villa oyó tiros y vio coner a varios individuos, entre ellos a uno que llevaba puesto un poncho de vicuña,

lo que tambien se corrobora con la declaracion de fojas ciento dos: que esta circunstancia, la obstinacion de Marquez para negar que conoce a ninguno de los enjuiciados a pesar de haberselo apuntado en los careos y los datos que suministran las citadas declaraciones producen contra el la prueba plena que determina la segunda parte del articulo noventa y nueve del Código de Enjuiciamientos Penal: Segundo que contra José de las Santas Gonzalez alias Lagarto obran las declaraciones de fojas veintidos vuelta, veinticuatro, sesenta y seis, setenta y nueve vuelta y en su favor las de fojas diez y ocho, cincuenta, doscientas treinta y nueve y doscientas cincuenta y cinco en virtud de las cuales debe absolversele de la instancia: Tercero que contra Lisio Godines obran las declaraciones de fojas cincuenta y una, cincuenta y tres, sesenta vuelta, sesenta y nueve vuelta, ochenta y una vuelta, ochenta y cinco vuelta, ciento tres, ciento doce, ciento trece, doscientas cuatro, doscientas diez vuelta, doscientas once, doscientas quince y doscientas treinta y tres: que sus frecuentes e inverosimiles contradicciones en que ha incurrido en sus instructivas de fojas cuarenta y ocho, sesenta vuelta, ciento treinta y ocho vuelta, doscientas una vuelta, cuaderno primero y ochenta cuaderno segundo, la no conformidad de sus referencias con las declaraciones absueltas a fojas doscientas treinta y nueve vuelta, doscientas cuarenta, doscientas cuarenta vuelta y doscientas cuarenta y una, su mala fama de ladrón de caminos y los datos que resultan de las enunciadadas declaraciones convencen de su criminalidad: Cuarto que contra Juan Pacheco obran las declaraciones de fojas doscientas cuarenta y una vuelta, doscientas cuarenta y dos y doscientas cuarenta y cuatro y a su favor las de fojas ciento doce, doscientas catorce, doscientas cuarenta y siete vuelta, doscientas cuarenta y nueve y doscientas setenta y cinco, por lo que debe absolversele de la instancia: Quinto que contra José Flores obran las declaraciones de fojas sesenta y seis, ochenta y una vuelta, ochenta y cinco vuelta, doscientas nueve y doscientas nueve vuelta y a su favor las de fojas ciento cinco vuelta, ciento seis, ciento quince vuelta, ciento diez y seis, doscientos cuarenta y seis vuelta, doscientos setenta vuelta y doscientos setenta y cinco, que han motivado su absolucion de la instancia: Sexto que contra Inocente de la



Enr. obran las declaraciones de fojas treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y seis, sesenta y seis, sesenta y nueve vuelta, ochenta y ocho, doscientas catorce vuelta y doscientas cincuenta y seis vuelta y a su favor las de fojas noventa y seis, doscientas una, doscientas once vuelta, doscientas cuarenta y siete y doscientas setenta y cuatro; que sin embargo de esto su mala fama comprobada con las declaraciones de fojas treinta y siete vuelta, cuarenta y ocho, ochenta y una vuelta y doscientas treinta y dos vuelta, la falta de concordancia con sus referencias segun fojas ciento noventa y seis vuelta y doscientas cincuenta y cinco vuelta y el mérito de las que obran en su contra convienen de su criminalidad: Sétimo, que respecto a Agustín Dupoy los fundamentos de la sentencia son conformes con el mérito de los autos: Octavo que aunque de autos no resulta prueba plena de quien causó la muerte de Sarmiento, debe imponerse a los culpables la pena que corresponde conforme a los artículos cuarenta y cinco y trescientos treinta y uno del Código Penal: Por tales fundamentos, revocaron la sentencia de fojas doscientas ocho vuelta, su fecha veintiseis de Noviembre último en cuanto absuelve de la instancia a Pablo Marquez, Lino Godines e Inocente de la Cruz a quienes impusieron la pena de Penitenciaría en cuarto grado término mínimo o sean trece años, con las accesorias de ley, debiendo contarse la condena desde el siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete en que se libró el mandamiento de prisión de fojas doscientas ochenta y nueve; la confirmaron en cuanto absuelve de este robo a Agustín Dupoy y lo condena a la pena de Penitenciaría en primer grado término máximo o sean seis años y sus accesorios, por el robo de Tropa Clúa, descontándole un año por la carcelería que ha sufrido; la confirmaron también en cuanto absuelve de la instancia a Juan Pacheco, José Flores y José de los Santos González y los devolvieron. = Paredes. = Jimenez. = Flores. = Varela. = Cránsquin. = Se publico conforme a ley de que certifico. = Luis Delucchi. = Un sello. = Juan E. Lama Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad, interpuesto por Lino Godines y otros en la causa que se les sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. = Lima Mayo cinco de mil ochocientos noventa. = Visto: con lo expuesto por el Señor Fiscal y por los fundamentos

Resolución de la
Corte Suprema.
de 1892.

de la sentencia de fojas doscientas ocho vuelta su fecha veintiseis de Noviembre último, declararon haber nulidad en la de vista de fojas doscientas veintidos expedida en veinticuatro de Diciembre del mismo año, y reformandola, confirmaron la pronunciada por el Juez inferior en la ya citada foja doscientas ocho vuelta que absuelve de la instancia a Pablo Marquer, José de los Santos Gonzalez, Simo Godines, Juan Pacheco, José Flores, Agustín Dupoy e Inocente de la Cruz respecto del asalto y muerte de Don Manuel Santiago Sarmiento y que condena a Agustín Dupoy por el asalto y robo en Pampa Llica a la pena de penitenciaria en primer grado término máximo, o sean seis años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo descontarse un año por la carcelaria sufrida con lo demas que el referido fallo de primera Instancia contiene; y los devolvieron, con lo acordado. = Muñiz. = Sanchez. = Chacaltana. = Alvarez. = Mariategui. = Loayza. = Gorman. = Se publicó conforme a ley, siendo el voto de los Señores Alvarez y Loayza por la absolucion de la instancia de Agustín Dupoy conforme a lo opinado por el Señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de que certifico. = Juan C. Lama. = Firmado. = Juan C. Lama.

Esta conforme con las piezas que originales obran en el expediente de su materia a que me remito. Lima Mayo doce de mil ochocientos noventa.

Y.º B.º
Pedraza Isaac C. & Moens



657

Lima, 2 Mayo 1890

Señor Secretario
de Cámara

Remito a U. en f. 4 y 5
las copias de condena por duplicado
del res. rematado a Penitenciaria
de Agustín Dupoy.

Dios que a U.

P. Bertrami

Lima Mayo 12 de 1890

Remítase al Señor Ministro
de Justicia en el despacho de
Justicia para los efectos lega-
les —

Z

Huancayo